

fruto de los trabajos anteriores. Es preciso citar entre los adversarios de la última pena que pertenecen al período de 1830 á 1840, á Eschenmaier, Neubig, Grohmann, Zoepfl, Holst, Schaffrath, Althof, Nollner, Lichtenberg (1): quienes consideraron la cuestión bajo diferentes puntos de vista. Unos atacaban la legitimidad de la pena, y otros su utilidad solamente; pero en todas partes tenia partidarios respetables divididos entre sí; unos sostenian su necesidad de una manera absoluta, otros la admitian por tiempo determinado. En ese número se puede citar á Heinroth, Reidel, Stahl, Richter, Jarke, Rotteck, Hepp, Henrici (2).

Los trabajos sobre la pena de muerte, tomaron poco á poco una nueva direccion en Alemania: por una parte se abandonó el sistema de la intimidacion, para sustituirlo con el de la justicia, verdadera base del derecho penal; por otra, se indicó la correccion de los sentenciados, considerada de diversas maneras, como el objeto de la pena, y se demostró que el legislador, mejorando el sistema penitenciario, encontraria el medio mas eficaz de hacer inútil la pena de muerte. Se investigó ademas, si los principios del cristianismo se concilian con la pena

1. Eschenmaier, *Abolicion de la pena de muerte*: Tubingue, 1831. Neubig, *Ilegitimidad de la pena de muerte*: Nuremberg, 1833. Grohman, *el Principio del derecho penal*: Carlsruhe, 1832. Zoepfl, *Memoria sobre la legitimidad y la utilidad de la pena de muerte*. Heidelberg, 1839. Althof, *Inconvenientes de la pena de muerte*: Lemgo, 1842. Schaffrath, *Principios del derecho penal*: Leipzig, 1841, p. 94. Nollner, *la Ciencia y la vida en sus relaciones con la pena de muerte*: Frankfurt, 1843. Lichtenberg, *la Pena de trabajos forzados*. p. 185.

2. Heinroth, *Diario de Hitzig para la administracion penal*, vol. XLV, p. 193. Reidel contra Zoepfl, *la legitimidad de la pena de muerte*: Heidelberg, 1839. Stahl, *Filosofia del derecho*, vol. II, p. 392. Richter, *Filosofia del derecho penal*, p. 249. Jarke, *Manula del derecho penal*, vol. I, p. 22. Rotteck, *Tratado del derecho penal*, vol. III, p. 244. Hepp, *Estado presente de la discusion sobre la existencia de la pena de muerte*, Tubingue, 1835; Hepp, *Archivo del derecho criminal*, 1847, p. 461. Henrici *De la insuficiencia de un principio del derecho criminal*, p. 272.

### III.

Trabajos científicos sobre la pena de muerte desde el año de 1830.

El estudio de los trabajos científicos hechos en diferentes países, demuestra que la opinion de los escritores sobre esta cuestión está ligada á sus ideas generales sobre el origen del Estado, sobre la organizacion y estension de su poder, y mas aún al principio de la ley penal, á la influencia de la teoría de lo útil sobre el sistema de las penas, y por último, á los datos de la esperiencia. El principio del derecho penal y la teoría de lo útil en esta materia deben ser objeto de nuestro exámen en los párrafos 5 y 6.

En Alemania, los trabajos científicos confirman la gran divergencia que existe en las ideas sobre la pena de muerte. Los principios del derecho criminal han sido, en este país, objeto de grandes discusiones científicas. El principio de la intimidacion continuamente ha estado en lucha con el de la justicia, comprendido seguramente en sentidos muy diferentes: por fin, los escritores han llegado á conclusiones diversas con relacion á la pena capital, segun los hechos y los datos de la esperiencia que les han servido de apoyo. Basta detenerse en los escritos publicados en los últimos treinta años, para encontrar el

capital, ó si ellos la reclaman (1). Trummer (2) y Schalter [3] son los que mejor han resuelto la cuestion en sentido negativo. Entre los escritores que han sostenido la necesidad de la pena y el peligro de trastornar, aboliéndola, la relacion exacta entre el crimen y el castigo, es preciso citar á Geib [4], Biener [5], Hepp [6].

La idea mas estendida entre los escritores (7), fué que bastaba suprimir la pena de muerte calificada, y oponerse al abuso de esa misma pena: un gran número de entre ellos pensaba que era suficiente renunciar á su ejecucion en público para hacer desaparecer sus inconvenientes mas graves: algunos reconocian, y es cierto la inutilidad de la última pena en un pueblo que ha llegado á cierto grado de civilizacion, pero creian que no se habia llegado ese caso: otros (8) no admitian su legitimidad, tan á menudo puesta en duda, sino por hipótesis, en los casos determinados en que ella encerraba los verdaderos elementos de la penalidad; y en que el interés público la hacia indispensable (9).

Los sábios alemanes habian encontrado en el establecimiento de la constitucion de 1848, una nueva ocasion de declararse por la supresion de la pena de muerte; pe-

1. Schildner, *Pequeñas disertaciones sobre una época funesta*, p. 79, Wissler. *De christiano capit, pæn. vel. admitt. vel. repud. fundum*; Goett., 1738. Holst. *la pena de muerte bajo el punto de vista del cristianismo bien comprendido*; Berlin, 1837. Hepp, *Exposicion de la teoría del derecho penal aleman*, vol. I, p. 333. Mis artículos en los *Archivos del derecho criminal*, 1841, p. 328; 1857, p. 17.

2. Tummer, *Relaciones entre la legislacion penal actual y el cristianismo*, § 9-15.

3. Schlaster, *Ilegitimidad de la pena de muerte*; Erlangen, 1857.

4. Geib, *Reformas*, p. 157.

5. Biener. *Instruccion de la historia del derecho*, II, p. 45.

6. Hepp, *Gerichtssaal*, 1847, p. 346.

7. *Tratado de Roszhirt*, p. 353; *Tratado de Abegg*, p. 190. Bauer, *Exámen del proyecto del código formado para el Hanover*, p. 59. Krug, *Archivos del derecho criminal*, 1854, p. 529.

8. Esta es la opinion de Marezoll en su *Tratado*; p. 145.

9. Heffter habla en ese sentido, en su *Tratado* p. 118.

ro no fué así, desgraciadamente, á pesar del voto de un gran número de ellos. Un escritor, olvidando la dignidad de la ciencia, puso en duda la sinceridad de aquellos que votaron por ese principio de la constitucion (1).

Se ha visto con sentimiento á un criminalista distinguido (2), discutir sobre la legitimidad de la pena de muerte, avanzar, contrariando á la verdad, á decir que la doctrina solo, y no la opinion popular se declara en contra de esta pena.

Pero dos hombres de una autoridad igual á su experiencia, el conde Reigersberg (3) y Arnold [4], se declararon enérgicamente por la abolicion, aún en el punto de vista práctico. Los trabajos mas importantes sobre la ilegitimidad de la pena son debidos á Koestlin (5) á Berner (6) y á Mehring [7]. La necesidad de su abolicion se sostuvo recientemente con energía por Schatter, Nollner [8] y Goetting [9]: los dos últimos la han tra-

1. H. Beckker, en su *Teoría del derecho penal aleman*, vol. I, p. 26, dice que la abolicion de la pena de muerte era pedida por aquellos que podian temerla. Si el autor se hubiera tomado el trabajo de recojer los nombres de los que votaron el párrafo, habria encontrado los de los sábios mas honrados y juriconsultos animados del espíritu de conservacion.

2. Haelsehner, *Teoría del Derecho penal en Prusia*, vol. I, p. 450.

3. En el *Gerichtssaal*, 1854-I, p. 423. El honorable miembro de la alta cámara, ministro de justicia durante muchos años en Baviera, y hombre de mucha experiencia, manifestó á la edad de 93 años, en el estio de 1861, al autor de la presente obra, una opinion favorable á la abolicion de la pena de muerte.

4. En los *Archivos del derecho criminal*, 1854, p. 544, y en el *Gerichtssaal*, 1858, p. 155. Md' Arnold fué largo tiempo miembro de la alta cámara y presidente de la corte de apelacion, y unia á una ciencia profunda un conocimiento exacto de los hombres.

5. *Sistema del derecho penal aleman*, por Koestlin, vol. I, p. 444.

6. El libro intitulado: *Supresion de la pena de muerte*, por Berner; Dresde, 1851.

7. Manifestaciones sobre la filosofia del derecho, en un libro de Mehring: *Porvenir del sistema penal*, p. 49; y Wirth, *Ética*, II, p. 332.

8. En sus *Recuerdos de la sicologia criminal*; Stuttgart, 1858, p. 417.

9. En el libro intitulado: *Derecho práctico de la vida y ciencia de Gaetting*; Hildesheim, 1861.

tado bajo el punto de vista de la correccion de los culpables. Desgraciadamente en ciertos Estados de la Alemania, los tribunales impiden á la prensa expresar libremente el sentimiento público [1] sobre esta cuestion.

Es necesario agregar á los trabajos publicados en Francia, sosteniendo la ilegitimidad de la pena de muerte, diferentes escritos en que se considera sobre todo bajo el punto de vista del interés social; [2] pero en la misma nacion se ha sostenido en otros escritos su necesidad [3]. Una nueva vía ha sido abierta por el libro de Gizot contra la última pena en materia política [4], quien ha encontrado motivos suficientes para suprimirla en los crímenes políticos. Es difícil, segun él, trazar en este orden de ideas, un límite entre los actos lícitos y los dignos de castigo. Existen siempre en el pueblo mas ó menos partidos políticos en lucha: uno de ellos ve un mártir en el hombre que sufre el suplicio, y la pena de muerte á nadie intimida.

La Sociedad de la moral cristiana instituida en Francia trabajó por la abolicion, é hizo publicar cierto número de artículos con este objeto (5). En 1848, en la época en que la asamblea nacional suprimió la pena capital

1. Al redactor del "Monitor" de Dresde en 1860, por una crítica sobre la pena de muerte, se le impuso una pena en dos instancias. Veremos mas adelante que el mismo hecho se repitió en Francia, y que ha sido universalmente reprobado.

2. Lucas, "Del sistema penal y de la pena de muerte," Paris, 1821. Dupeñaux, "De la pena de muerte," Bruselas, 1827. "Exámen crítico de estas dos publicaciones en los archivos del derecho criminal, vol. X, p. 346, Romieu, "Mas cadalsos;" Paris, 1833.

3. Hello, "Reflexiones de un magistrado sobre la pena capital;" Paris, 1836. Silvela, "De la existencia de la pena de muerte;" Paris, 1832. Camperio, "El asesinato será castigado con la última pena?" Ginebra, 1833. Hubert, "Contestacion á los partidarios de la abolicion del suplicio;" Paris, 1842.

4. En su publicacion "La pena de muerte;" Paris, 1822.

5. Impresos en el *Periódico de la moral cristiana*, en 1836, 1837. Contiene dos discursos notables de Lamartine.

en materia política, muchos representantes propusieron la supresion completa de ella (1), y algunos escritos se publicaron sobre esta cuestion (2). Si la ciencia no se alteró casi por esto, fué porque la ley de 1823 permitia á los jurados evitar la pena de muerte en los casos en que hubiera circunstancias atenuantes, con lo cual se proporcionaba un medio práctico de hacerla desaparecer.

En 1851 un jurado francés pronunció un veredicto de culpabilidad contra el autor de un artículo y contra el redactor del diario (3) que lo habia publicado, por haber atacado la pena de muerte. Este no era, sin duda, el medio de animar los trabajos científicos sobre este asunto. En el estado presente de la ciencia en Francia, la mayor parte de los escritores [4] consideran la pena de muerte como legitima y temporalmente necesaria (5), y su abolicion inmediata como peligrosa: algunos otros (6) al contrario piden su desaparicion.

En Inglaterra, los trabajos científicos sobre la pena

1. En el Morin, *Periódico de derecho criminal*, 1849. p. 6. se encuentran algunas manifestaciones.

2. La abolicion de la pena de muerte era pedida en una sola publicacion, en la de Schœlcher. El la habia propuesto á la asamblea nacional en 1851; pero su proposicion habia sido desechada. Molinier fué de opinion que se necesitaba limitar rigurosamente esta pena, sobre todo por entonces. Véase su publicacion del *Derecho de castigar y de la pena de muerte*: Toluosa, 1848.

3. Forsyth, hizo una crítica muy picante sobre esta decision "History of trial by jury," p. 361.

4. Hélie "Teoría del derecho penal," I. vol. p. 99-177. Bertauld, "Curso del derecho penal," p. 200, Trébutien, "Curso," p. 210. Tissot, "el Derecho penal en sus principios;" Paris, 1860, I. p. 398.

5. Odilon Barrot, en una escelente crítica de una de las obras de Rossi en que defiende la pena de muerte, "Tratado del derecho penal," vol. III cap.

6. Esta crítica apareció en la "Compilacion de las sesiones de la academia de ciencias morales," 1856, p. 92-99.

6. Boeresco, "Tratado comparativo de los delitos y de las penas." 1857. p. 348-84. Ortolan, "Elementos," p. 604. (Pide al mismo tiempo la reforma completa de la legislacion penal.) Para la supresion de la pena de muerte véase tambien Laget-Valdeson. "Teoría del código penal español;" Paris, 1860, p. 151.

capital tienen otra dirección, y la legislación se inclina cada día más á su abolición (véase el § 5). Desde el año de 1830, el número de escritores que la piden no deja de aumentar (1). Sociedades instituidas con el mismo objeto en Inglaterra y en Irlanda (2) han difundido ideas sobre la ilegitimidad de la pena. Su abolición ha sido propuesta en el parlamento por Ewart: en la información pedida por el ministerio al parlamento, se han oído á los hombres de mejor posición para juzgar de la eficacia de esta pena (3): de esta manera la atención general ha despertado en esta cuestión. El número de los adversarios decididos de la pena, se ha aumentado recientemente de una manera sorprendente en Inglaterra (4). Este es un hecho muy importante, pues que en esta nación son menos afectos á las razones filosóficas que al punto de vista práctico. Allí se han fijado en los inconvenientes de la pena, sobre todo á la vista de sentencias impuestas á personas que no las merecen (5), y sobre todo se han suscitado graves discusiones en el congreso (6) y por lo tanto, la pena de muerte tiene enérgicos defensores (7).

1. En el jurist, vol X, p. 44, apareció un trabajo muy notable. Andrew, "Crim. law, being á commentary." Londres, 1833. Old-Bailey, "Expérience on Crim." Jurisprud., 1837 Wakefield, "Facts relating to punishment of death, 1831. Se encuentran los extractos en los "Archivos del derecho criminal," 1834. p. 19-22. Se ha hecho una recopilación importante de los artículos sacados del "Morning-Herald, bajo el título: "The punishment of death," vol. 2. 1836.

2. Proceedings of á general meeting of the Howard society: Dublin, 1834.

3. Se encontrarán mayores datos en el párrafo 4.

4. Véase "Neat considerations on punishment of death, 1854: Philipps Vocation sought on Capital punishment, 1858, una de las más importantes y nuevas publicaciones: Winslow, Journal of psycholog. medicine, 1856, Aril, p. 347: Hill, "Crime. its amount," p. 169: Christian, Politics an essay on the text of Paley, bi Rev. Christsmass: Londres, 1856, p. 229. Artículo en la Review, Dublin, revista muy católica, 1860, Agosto. p. 472."

5. Un ejemplo importante es el de Smethurst [Gerichtsaal, 1860].

6. Y con particularidad en el congreso de la *National association for promoting social science*, *Comptes rendus de la Société* 1858, p. 49: 1859. p. 487.

7. Véase un excelente artículo de Bets en los *Papers of juridical society*, 1356, p. 400.

En la América del Norte los trabajos científicos sobre la pena de muerte son menos numerosos. Esto se comprende, pues el sentido práctico de los jurisconsultos impide detenerse en el exámen teórico de las cuestiones que pueden ser mejor resueltas, merced á su régimen político, por peticiones dirigidas á las asambleas legislativas. Los dictámenes de las comisiones propovocados por estas comisiones desde hace muchos años, son muy importantes. Presentan con la repetición de argumentos conocidos ó investigaciones teológicas sobre la legitimidad de la pena, según la Biblia, un gran conjunto de hechos, probando generalmente que la ejecución de la pena, lejos de intimidar, tiene multitud de inconvenientes (1). En la mayor parte de los Estados, la pena capital solo está vigente para el asesinato, sin que sea necesariamente aplicable á este crimen, por lo que no se ha conocido muy vivamente la necesidad de reclamar la supresión de ella. El último estado de las ideas en la América del Norte aparece mejor en los trabajos de Davis (2) y de Walker (3), quienes refutan maravillosamente el motivo sacado del derecho de la necesidad en favor de la pena de muerte, y además presentan la opinión pública favorable á la abolición de dicha pena.

La opinión de los hombres de Estado de más nota en América, está bien expresada en el último mensaje del gobernador de Massachusett (4), quien dice: que la pena capital desaparecerá algún día del código de las na-

1. Adelante mencionaremos los hechos. Entre los dictámenes más notables, es preciso citar el de Massachusett de 1831. [*Archivos del derecho criminal*, 1834, p. 25], de 1837, 1846, 1848, 1855: los de New York, de 1851, 1853 y 1857. Una discusión digna de llamar la atención fué la del legislat. committee de Boston sobre la supresión de la pena de muerte, tuvo lugar los días 16 y 22 de Mayo de 1835.

2. *Davis a treatise on Criminal law*: Filadelfia, 1838, p. 20. [*Archivos del derecho criminal*, 1841, p. 317].

3. *Introduction to american law by Walker Cincinnati*, 1846, p. 426.

4. *Address of J. Andrew of the two branches of the legislature of Massachussets*, Enero 5 de 1861. p. 17.

ciones civilizadas. Filósofos, jurisconsultos, hombres de Estado de grande esperiencia y de un rango elevado, se han pronunciado ya contra esta pena, y Massachussett entrará en una era nueva de progreso, el día en que, poniendo, por la supresion de esta pena, su legislacion en armonía con los principios mas elevados del derecho penal, entre en la práctica del verdadero bien.

En Italia, constantemente la pena de muerte ha sido objeto de trabajos científicos. Las ideas de Beccaria eran tan poderosas que fueron mas ó menos adoptadas por los escritores que le sucedieron. Los crímenes multiplicados durante la guerra y en un estado político sin seguridad, impidieron frecuentemente sin duda á los escritores pedir la supresion inmediata de la pena de muerte. La teoría tan elogiada de Romagnosi sobre el derecho de defensa y el de la necesidad, tuvo muchos partidarios, é hizo considerar la pena capital como legítima (1); pero se reconoció el deber de limitarla lo mas posible. Otros, admitiendo su legitimidad, manifestaban la necesidad de restringir su aplicacion á casos escepcionales, procurando toda clase de garantías para impedir el error (2). El adversario mas resuelto de la pena fué Carmignani (3). Los trabajos científicos tomaron una nueva direccion en Italia, el año de 1848, cuando los diputados

1. Entre los defensores mas notables se deben citar á Baroli, *Diritto naturale*, Cremona 1807: Giuliani, *Istituzioni di diritto criminale*, Macerata, 1856, vol. I, p. 48, 117: Contoli, *Dei delitti e delle pene*, Bologna, 1830, vol. I, p. 40: Tonelli, en la revista *Antologia*, 1832, cuaderno correspondiente á Marzo, p. 89. Tambien se debe citar la excelente refutacion de Lambruschini, en la *Antologia* de 1832, Julio, p. 84: Giorgi, *Saggio sui principi del diritto philosoph. sulla teoria del diritto penale*; Padova, 1852. p. 288.

2. Véase la obra de Raffaelli, *Nomotesia penale*: Napoli, 1824, IV, p. 157-173.

3. En su publicacion *Una lezione sulla pena di morte*: Pisa, 1836. Exámen en los *Archivos del derecho criminal*, 1841. p. 320. No se sabe si Carmignani permaneció fiel á sus propias ideas, porque propuso en un proyecto de código penal para Portugal, *Scritti inediti di Carmignani*, vol. V, p. 61, la subsistencia de la pena en materia política.

Mancini y Pisanelli (1), combatiendo uno y otro la legitimidad y la necesidad de la pena capital, propusieron transitoriamente limitar lo mas posible su aplicacion. Uno de los escritos mas importantes publicados recientemente contra esta pena es el de Albini (2). El autor refuta en él con gran sagacidad las razones frecuentemente aducidas para probar la necesidad y legitimidad de la pena de muerte, y demuestra los inconvenientes con un conjunto de hechos suficiente. Otros escritores (3) se pronuncian en el mismo sentido. Sin embargo, la pena de muerte ha tenido recientemente un gran número de defensores (4). Eller (5) publicó no hace mucho tiempo una obra importante en que, como Allini, demuestra hábilmente, pero algunas veces con razones aplicables á otras penas (6) y con muchos pormenores, la ilegitimidad é inutilidad de la pena. Otra publicacion bastante interesante es la Revista de Eller (7), en ella aglomera los trabajos que tienden á la abolicion de la pena y contiene interesantes artículos (8). Ambrosoli ha publicado

1. Pisanelli, *Lezione sulla pena di morte*: Torino, 1848.

2. *Della pena di morte, lezione di Albini*: Vigevano, 1852. Albini es uno de los mas sábios publicistas de Italia, y conoce bien los trabajos de la Alemania.

3. Poletti, *Del diritto di punire*, p. 376, y Setti en la revista de *Tempi Firenze*, 1857, libro VI, p. 17.

4. Tapanelli, *Corso di diritto naturale*, libro VI, cap. 3, 150, 303. El artículo publicado en la *Civitta cattolica* de Roma, vol. VII, p. 589. Los dos están de acuerdo bajo el punto de viste católico, y Mathias, en la revista de *l'Irnerio*; Bologna 1855, p. 14.

5. Eller, *Della pena di morte*: Venecia 1858.

6. La obra de Eller ha sido atacada, aun en la misma Italia, por muchos escritores: Gabelli in *Monitore dei tribunali*, Milan, 1860. n.º 29: *L'Eco dei tribunali*, Venecia, 1860, n.º 1024.

7. *Giornale per l'abolizione della pena di morte diretto da Eller*, Milán, 1861.

8. Esta revista, de la cual no han aparecido mas que dos entregas, tiene el mérito de contener, ademas de las discusiones sobre la pena de muerte, los análisis de todas las publicaciones nuevas. Deseamos que el director de esta revista no dé ni argumentos conocidos desde hace tiempo, ni artículos declamatorios, sino que compile materiales de verdadera utilidad.

igualmente un trabajo de verdadero mérito (1), en el que demuestra con el buen sentido práctico que le distingue, que el número de criminales no ha aumentado en los lugares donde la pena de muerte no se ha empleado.

Hombres dedicados á la práctica del derecho en Italia tienen una gran parte en el movimiento dirigido contra la conservacion de la pena capital, y de ello no se podría dar otra prueba mejor que un discurso muy reciente de un presidente en la apertura de su tribunal (2).

En Suecia tambien se ha discutido la pena de muerte. El rey de allí, siendo todavía príncipe real (3), hizo valer consideraciones de gran peso contra la pena capital, principalmente por las numerosas dificultades que se presentan en el ejercicio del derecho de indulto, y por la preferencia que debe dar el legislador á un buen sistema penitenciario.

1. Ambrosoli. *Sul codice penale Italiano*. Milan, 1861, p. 37-39.

2. El presidente del tribunal de Liorna, en su discurso de 11 de Noviembre de 1861, publicado en la *Legge*, 1861, n.º 175. El orador consideró como una buena obra la abolición de la pena capital.

3. En el momento en que se discutía un nuevo código para la Suecia, la comisión legislativa examinó la cuestión, y uno de sus miembros, M. Richart, combatió la pena de muerte enérgicamente. Sus discursos los reprodujo Marquardsen, en su revista de la legislación extranjera, vol. XX p. 77.

## IV.

## Trabajos legislativos sobre la pena de muerte.

Las legislaciones penales de Alemania, mas ó menos conformes en su mayor parte, á la de Baviera, se diferencian sin embargo en el régimen de la pena de muerte, que ellas han corregido con éxito. Las legislaciones de Wurtzburgo, de la Hesse, de Hannover, Brunswick y de Sajonia, atestiguan la dichosa influencia de los adversarios, mas numerosos cada dia, del último suplicio, disminuyendo el número de los criminales, á los cuales se aplica esta pena (1), que se podía abolir: los motivos es puestos en las discusiones de las cámaras prueban en efecto que se admitía la legitimidad de la pena en general, ó á lo menos para ciertos crímenes (2), por razones muy débiles sin duda en que el análisis mas exacto descubre la espresion de un principio de justicia mal comprendido, y frecuentemente con el fin de intimidar. El

1. En la *Revista del derecho penal*, por Holzendorf, 1861, núms. 31, 34. Triest ha enumerado los casos en los cuales se aplica la pena de muerte.

2. La exposicion de los motivos de la comisión dados por Thilo en el *Código penal de Bade*, p. 50.